## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

#### CAS. N° 1173-2011 DEL SANTA

Lima, uno de agosto de dos mil once.-

recurso de casación interpuesto por Balbina Velásquez Castillo contra la sentencia de vista, su fecha seis de diciembre de dos mil diez, la cual confirma la apelada que declaró infundada la demanda; debiendo para tal efecto procederse con la verificación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en la Ley 29364 que modificó -entre otros- los artículos 386, 387, 388, 391 y 392 del Código Procesal Civil; y,

### ATENDIENDO:

PRIMERO.- A que, verificando los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil: i) Se recurre una sentencia expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso; ii) Se ha interpuesto ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (órgano que emitió la sentencia impugnada), y si bien la recurrente no cumple con acompañar los documentos que exige el inciso 2 del mencionado numeral, este requisito queda subsanado porque el expediente principal ha sido remitido a esta Sala Suprema; iii) Fue interpuesto dentro del plazo de los diez días de notificada con la sentencia recurrida; y iv) Adjunta la tasa judicial por concepto de recurso de casación.

**SEGUNDO.**- A que, previo al análisis de los demás requisitos de fondo, debe considerarse que el <u>recurso de casación</u> es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no fácticas o de revaloración probatoria, es por

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

### CAS. N° 1173-2011 DEL SANTA

ello que éste tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, el recurso de casación debe fundamentarse de manera clara, precisa y concreta indicando en que consiste la infracción normativa y cual es la incidencia directa en que se sustenta.

TERCERO.- A que, respecto al requisito de fondo regulado en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte que la recurrente cumple con ello en razón a que no consintió la sentencia de primera instancia que le fue desfavorable.

CUARTO.- A que, la impugnante interpone recurso de casación invocando infracción normativa de los artículos 219 inciso 4 y 220 del Código Civil, alega que la sentencia de vista no ha valorado que el acto jurídico que nos ocupa en el presente caso proviene de un acto ilícito, del delito de usura, que se encuentra enmascarado dentro del contrato de compra venta de vehículo con garantía hipotecaría, siendo así, es nulo sin efecto alguno; que el demandado Nerio Pacheco Torres celebró el referido contrato cuando era una persona incapaz por padecer de alcoholismo crónico, y luego transfiere el vehículo a terceras personas, a Julio César Ramírez Parihuaman y su cónyuge Lily Elvira Montero Peña, quienes junto con el demandado José Hoyos Merino prepararon todo el acto jurídico para apoderarse del predio dado en garantía y, al no cumplirse con las condiciones del referido contrato de compra venta el demandado José Hoyos Merino ha iniciado un proceso de ejecución de garantías que se encuentra en etapa de ejecución y está por apropiarse de su bien inmueble, mediante un contrato nulo de puro derecho.

QUINTO.- A que, la causal denunciada en el recurso de casación así propuesta no puede prosperar, sin embargo, este Supremo Tribunal no puede dejar de advertir que la sentencia de vista carece de motivación

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

## CAS. N° 1173-2011 DEL SANTA

escrita y no ha valorado en conjunto todos los medios probatorios, lo que vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

SEXTO.- A que, estando a la situación advertida precedentemente, es menester declarar procedente el recurso de casación en forma excepcional de conformidad con lo señalado en el artículo 392-A del Código Procesal Civil, por la infracción normativa de los artículos 197 del Código Procesal Civil y 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado.

Por estos fundamentos: declararon PROCEDENTE excepcionalmente el recurso de casación interpuesto por Balbina Velásquez Castillo, por infracción normativa de los artículos 197 del Código Procesal Civil y 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado; en consecuencia, señálese oportunamente fecha para la vista de la causa; notificándose; en los seguidos por Balbina Velásquez Castillo, con José Alejandro Hoyos Merino y otros, sobre nulidad de contrato de compra venta; interviniendo como Ponente el Juez Supremo señor Vinatea Medina.-

Iwaldun

**ALMENARA BRYSON** 

**DE VALDIVIA CANO** 

WALDE JÁUREGUI

VINATEA MEDINA

CASTAÑEDA SERRANO

Dr. Uli<del>ses</del>

Ranco V Carro

cge/svc

SECRETABLE SONTE SUPREMA

- 3 -